



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2013-00476-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUDITH PRECIADO DE ARANDIA
DEMANDADA: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

En providencia de fecha 19 de enero de 2018 (fl. 276 a 277), se ordenó requerir al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – Foncep – para que aclarara el valor neto a pagar a favor de la señora **Judith Preciado de Arandia identificada con CC. No. 41.423.831**, allegando para el efecto la respectiva resolución con la liquidación que soportara tal decisión.

En cumplimiento a lo anterior, la secretaria del despacho mediante oficio J26-116-2018 del 30 de enero del año en curso, requirió a dicho ente para que allegará la documental solicitada por éste Despacho, recibiendo la entidad el mentado oficio el 2 de febrero del hogano (fl.279).

En respuesta a lo anterior, Foncep mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo Judicial el 12 de febrero de 2018 (fls. 280-287), dió respuesta al requerimiento realizado por ésta Agencia Judicial, detallando el valor a pagar a favor de la señora **Judith Preciado de Arandia** de la siguiente manera:

CONCEPTO	PERIODO	VALOR	DEDUCCIONES	TOTALES
Diferencia de Mesadas	31/07/2009 al 30/05/2016	\$23.998.527		
Indexación	31/07/2009 al 30/05/2016	\$3.971.958		
Aportes de Salud	Menos EPS		\$2.489.266	
Devolución Aportes Fallo	Menos Aportes Fallo		\$3.269.065	

	Neto a 30 de mayo de 2016			\$22.212.154
Actualización condena	01/06/2016 al 28/02/2017	\$3.212.423		
Aportes de Salud	Menos EPS		\$323.734	\$2.888.689
	Neto a febrero 28 de 2017			\$25.100.843.00

Ahora bien, analizado el presente asunto, se observa que en efecto se profirió sentencia el 23 de septiembre de 2015, negando las pretensiones de la demanda; sin embargo, dicha decisión fue objeto de apelación, conociendo el presente asunto en segunda instancia el Magistrado Luis Alberto Álvarez Parra, profiriendo sentencia el 3 de mayo de 2016 revocando la providencia dictada por esta Agencia Judicial, y ordenó al Foncep a reliquidar la pensión de jubilación a la señora Judith Preciado de Arandia (fls. 220-231).

De acuerdo a lo anterior, es del caso señalar, que existe una diferencia de **TRESCIENTOS PESOS (\$300), A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA** entre el valor consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, esto es, **VEINTICINCO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$25. 101.143)** y el valor liquidado por el FONCEP el cual arroja un monto de **VEINTINCINCO MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$25.100.843)**, razón por la cual, y en virtud de los principios de celeridad y economía procesal se ordenará el respectivo **FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial No. 400100005996195 constituido el 12 de abril de 2017 y se **ORDENARÁ** la entrega del remanente **a favor de la entidad demandada, por un valor de TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$300,00)**, al apoderado judicial de la misma, facultado para **recibir**.

Por tal razón es del caso disponer que **SE REALICE LA ENTREGA TOTAL DE VEINTINCINCO MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$25.100.843.00)** constituido dentro del depósito judicial No. 400100005996195 del 12 de abril de 2017 (fl. 242), a la parte actora, ya sea directamente o por conducto de apoderado que se encuentre debidamente reconocido y se encuentre facultado para **recibir**.

En virtud de lo anterior, por Secretaria se deberán realizar las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario de Colombia, con el objeto de entregar los títulos por el monto correspondiente a cada una de las partes del proceso, tal como quedó anotado en los párrafos precedentes.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- FRACCIONAR el depósito judicial No. **400100005996195** del **12 de abril de 2017**, por un valor de **TRESCIENTOS PESOS (\$300)**, **A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDADA**.

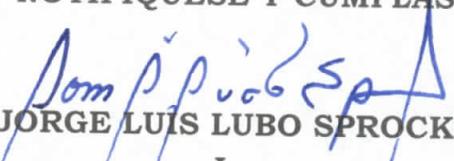
SEGUNDO.- ORDENAR LA ENTREGA DEL DINERO consignado en la cuenta de Depósitos Judiciales de esta agencia judicial para el presente expediente, **identificado con el No. 400100005996195 del 12 de abril de 2017, por el monto de VEINTINCINCO MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$25.100.843) pesos m/cte**, a la parte actora, ya sea directamente o por conducto de apoderado que se encuentre debidamente reconocido y se encuentre facultado para **recibir**, conforme a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- Por Secretaria realícense las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario de Colombia, con el objeto de entregar los títulos por el monto correspondiente a cada una de las partes, tal como quedó anotado en la parte motiva de éste proveído.

CUARTO.- Por secretaría, comuníquese esta decisión a la entidad demandada, e infórmesele que cuenta con valores a favor del ente demandado, por un monto total de **TRESCIENTOS PESOS (\$300)**, razón por la cual deberán proceder a retirar la orden de pago del mismo en esta agencia judicial, a través del apoderado que cuente con facultad de recibir.

QUINTO.- Por Secretaría liquidense los gastos procesales, devuélvase a la parte accionante el remanente si lo hubiere y procédase al archivo del expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez


JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior **16 DE ABRIL DE 2018**, a las
ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

